

REF: SEIPS/105-PCRS-2019.

EN LA UNIDAD DE LIGITIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

I. A través de la resolución emitida a las once horas con trece minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, notificada en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Inspección y Fiscalización —ahora Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas— que realizara inspección en el comercio “La Placita” ubicada en colonia Rábida, por el Instituto Nacional Francisco Menéndez (INFRAMEN), San Salvador, a fin de comprobar los hechos expuestos en la denuncia #028-2019, relativo a la presunta falsificación de MIGASA ALGODÓN ABSORVENTE NO ESTERIL.

II. Como consecuencia, se tiene por recibido el memorándum marcado bajo la referencia UIF-150-2021, remitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, en fecha doce de abril del año dos mil veintiuno; mediante el cual, se remitió el informe de inspección de fecha ocho de ese mismo mes y año, en el cual, se detalló que no se pudo realizar la inspección en el lugar conocido como “la placita”, en virtud que es una zona con presencia de pandillas.

III. En razón de lo planteado, es necesario advertir, que esta Autoridad Reguladora giró inspección en la dirección señalada a través de la denuncia #028-2019 a fin de comprobar los hechos expuestos. No obstante, no se pudo individualizar dicho lugar, pues no existe el “Comercio La Placita”; lo que sí existe es un sitio ubicado en una calle conocida como “La Placita”, en el cual se encuentran ubicados diferentes tipos de establecimientos comerciales, imposibilitando concretizar la búsqueda que se pretendía realizar; aunado a ello, se advirtió por parte de los inspectores de esta Dirección un probable riesgo a su integridad física.

En ese sentido, dada la falta de individualización del lugar denunciado y por razones de seguridad pública no fue posible realizar la inspección respectiva en la dirección relacionada. Y dado que, esta Dirección se encuentra en el deber de conservar y defender la seguridad de sus trabajadores —artículo 2 de la Constitución de la República de El Salvador—; tomando en consideración que ello implica la no puesta en riesgo o peligro de la vida de los inspectores. Por lo cual, al no documentarse elementos de procesabilidad para incoar un posible procedimiento administrativo, ante la transgresión a bienes jurídicos tutelados por la Ley de Medicamentos, corresponde ordenar el archivo de las presentes diligencias de investigación.

IV. **POR TANTO**, en razón de todo lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2, 18, 86 inciso final, 246 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 85 y 86 de la Ley de Medicamentos; esta Unidad **RESUELVE**:

- a) *Archívese* las presentes diligencias de investigación, motivadas por la denuncia ciudadana #028-2019, por las razones expuestas en la presente resolución.
- b) *Notifíquese*.-

~~~~~  
 ~~~~~"ILEGIBLE"~~~~~PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO  
 SUSCRIBE"~~~~~
 ~~~~~"RUBRICADAS"~~~~~